



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Segundo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, MEDIANTE LA GESTIÓN DE BIFENIL POLICLORADO (PCBS) Y APARATOS QUE LO CONTENGAN”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 12/Marzo/2015

► **EXP. N°:** D-1533505

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación

Salud Pública

Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Cámara de Diputados

LEY N°...

**"QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA GESTIÓN DE BIFENIL POLICLORADO (PCBS) Y APARATOS QUE LOS CONTENGAN"**

.....

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** La presente ley establece los mecanismos mínimos de protección ambiental para la gestión del Bifenil Policlorado (PCBs), en todo el territorio nacional, de manera a eliminar completamente el uso de PCB para el año 2020.

**Artículo 2°.-** Son finalidades de la presente Ley:

- a) Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs.
- b) La descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs.
- c) La eliminación de PCBs usados.
- d) La prohibición de ingreso al país de PCBs.
- e) La prohibición de producción y comercialización de los PCBs.

**Artículo 3°.-** A efectos de la presente ley, se entiende por: PBs a: los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso (50ppm);

Aparatos que contienen PCBs a: cualquier aparato que contenga o haya contenido PCBs, entre ellos transformadores, condensadores recipientes que contengan cantidades residuales. Los aparatos de un tipo que pueda contener PCBs se considerarán como si contuvieran PCBs cuando contengan más de 50ppm o tenga cantidades de PCBs

Oscar Luis Tuma (H)  
DIPUTADO NACIONAL



**Congreso Nacional  
Cámara de Diputados**

Descontaminación: procedimientos que permiten que los aparatos, objetos, materiales o fluidos contaminados por PCBs al 0.005%, puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras, y que podrá incluir la sustitución, entendiéndose por ésta toda operación de sustitución de los PCBs por fluidos adecuados que no lo contengan.

Disposición final: las operaciones de tratamiento y eliminación por medios aprobados por la normativa aplicable sobre residuos peligrosos.

**Artículo 4°.-** La Secretaria del Ambiente, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley y deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la producción, comercialización y del ingreso al país de PCBs, la eliminación de PCBs usados y la descontaminación o eliminación de los PCBs y aparatos que contengan PCBs dentro de los plazos estipulados en la presente, a fin de prevenir, evitar y reparar daños al ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 5°.-** Queda prohibido en todo el territorio de la Nación la instalación de equipos que contengan PCBs.

**Artículo 6°.-** Queda prohibida la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de PCB y equipos que contengan PCBs.

**Artículo 7°.-** Créase el Registro Nacional de Poseedores de PCBs, que será administrado por la Secretaria del Ambiente. El Ministerio de Industria y Comercio colaborará con la Autoridad de Aplicación para el registro.

**Artículo 8°.-** Todo poseedor de PCBs deberá inscribirse en el registro creado en el artículo 7°.

Quedan excluidos de esta obligación aquellos que posean sólo aparatos que contengan un volumen total de PCBs menor a 1 (un) litro. El quedar exceptuado de la inscripción al registro, no lo exime del cumplimiento de la presente ley. También deberán inscribirse en el registro, los fabricantes y comercializadores de PCBs.

La información requerida por la autoridad de aplicación para inscribir en el Registro tendrá carácter de declaración jurada.

**Artículo 9°.-** Toda persona física o jurídica que realice actividades o servicios que implica el uso de las sustancias enumeradas en el artículo 3° deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir



**Congreso Nacional  
Cámara de Diputados**

un autoseguro, un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación, para asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos a la salud de la población que su actividad pudiera causar.

**Artículo 10º.-** El plazo para la inscripción en el registro será de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la promulgación de la ley.

**Artículo 11º.-** La Autoridad de Aplicación debería realizar cuanto sigue:

- a) Formular e implementar un Plan Nacional de Gestión y Eliminación de PCBs, que deberá realizar junto a las autoridades locales.
- c) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCBs y controlar el cumplimiento de las mismas.
- d) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares.
- e) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población de la posible zona afectada.
- g) Promover el uso de sustitutos de los PCBs y realizar una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los daños que ocasionan la incorrecta eliminación de los mismos, y las medidas aconsejables para la reparación del medio ambiente.
- h) Promover y coordinar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, el apoyo técnico a la creación de sustitutos de los PCBs, al control de la calidad de los mismos, al acceso a los sustitutos ya existentes por parte de pequeñas y medianas empresas que por su actividad requieren de los mismos y a toda medida técnica que tienda al cumplimiento de sustituir las sustancias enumeradas en el artículo 3.
- i) Asesorar y apoyar a las autoridades locales en los programas de fiscalización y control de la gestión de los PCBs.

**Artículo 12º.-** Se autoriza a la autoridad de aplicación a ampliar la lista de sustancias comprendidas en el artículo 3, inciso a) de la presente, de



**Congreso Nacional  
Cámara de Diputados**

conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia, por medio de Decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 13°.-** Para el año 2016 todos los aparatos que contengan PCBs, y que su poseedor quiera mantenerlos en operación, deberán ser descontaminados a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto esto suceda el poseedor no podrá reponer PCBs, debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.

**Artículo 14°.-** Para in finales del 2015 todo poseedor deberá presentar ante la SEAM, un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, con el objetivo de que al año 2016 no queden en todo el territorio nacional equipos instalados conteniendo PCBs.

**Artículo 15°.-** Todo aparato que haya contenido: PCBs y habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "APARATO DESCONTMINADO QUE HA CONTENIDO PCBs", el cual deberá ser otorgado por la SEAM,

**Artículo 16°.-** Es obligación del poseedor de PCBs, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la ley:

- a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usados, debe leerse claramente "CONTIENE PCBs".
- b) Instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs.
- c) Adecuar los equipos que contengan y los lugares de almacenamiento de PCBs y PCBs usados e instrumentar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

**Artículo 17°.-** Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de PCBs en cualquier equipo o instalación, el Poseedor deberá implementar las medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado.

**Artículo 18°.-** Cualquier incumplimiento a la presente ley y sus normas reglamentarias, serán sancionadas por la autoridad de aplicación local, previo sumario con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Multa de hasta 10.000 (diez mil) jornales mínimos;
- b) Inhabilitación por tiempo determinado;

*Oscar Luis Tuma (H)*  
DIPUTADO NACIONAL



**Congreso Nacional  
Cámara de Diputados**

---

c) Clausura;

d) La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidentes.

**Artículo 19°.-** De forma.

**Artículo 20°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar Luis Tuma (H)*  
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional  
Cámara de Diputados

SALUD PÚBLICA  
ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE

Asunción, 10 de marzo del 2015

SEÑOR

DIP.NAC. HUGO VELAZQUEZ MORENO  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	12 MAR 2015
Según Acta Nº	Sesión
Expediente Nº	

De nuestra mayor consideración:

Respetuosamente nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA GESTIÓN DE BIFENIL POLICLORADO (PCBS) Y APARATOS QUE LOS CONTENGAN"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bifenil policlorado, conocido por el acrónimo de PCB es un grupo de compuestos químicos organoclorados industriales. Este es uno de los doce compuestos orgánicos persistentes incluidos en el Convenio de Estocolmo, también han sido incluidos en el Convenio de Basilea que regula el tránsito transfronterizo de residuos peligrosos.

El PCB es un líquido que sirve como refrigerante y aislante en los transformadores eléctricos, es un compuesto sintético. Se obtiene mediante un proceso de cloración del producto, lo que hacía del PCB un compuesto muy estable y de excelentes condiciones dieléctricas y baja absorción de humedad.

Pero a partir de los años 70s se identifica como un compuesto sumamente tóxico, con una alta persistencia antes de su degradación en el ambiente, muy difícil de ser degradados por bacterias, con efectos acumulativos, ya que almacenan en los tejidos grasos de los animales, fijándose en la cadena alimenticia y pueden tener efectos hormonales. En la Antártida se han encontrado residuos de PCB en toda la cadena alimentaria, ballenas, tiburones, en aguas de ríos, como resultado de las negligentes prácticas de disposición.

Los PCB en el medio ambiente han sido motivo de preocupación a causa de su impacto ambiental potencial sobre la salud humana, en particular si se tiene en cuenta su elevado ritmo de crecimiento y desarrollo, son considerados elementos carcinógenos.

Paraguay es miembro del Convenio de Estocolmo, mediante ratificación por Ley 2.333 del 6 de enero de 2004. Este convenio establece que el uso de PCB

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 10 MES: 03 AÑO: 2015

HORA: 14:20

Agustina Salinas  
RESPONSABLE

con feu.





**Congreso Nacional  
Cámara de Diputados**

en equipos debe ser eliminado a más tardar en el año 2025. Así mismo establece la responsabilidad de las partes para lograr una gestión ambientalmente responsable de los desechos líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados por estos para el año 2028. Según el convenio, se considera un equipo contaminado con PCBs cuando tiene un contenido superior al 0,005% (50ppm).

En Paraguay el PBCs son componentes de la mayoría de los equipo eléctricos de distribución, estos en un 90% son propiedad de la ANDE, no existe normativa en Paraguay que regule la eliminación de este componente altamente toxico y nocivo para la cadena alimenticia y la salud humana.

Ante lo expuesto más arriba, presentamos el siguiente proyecto de ley de manera a dar cumplimiento a lo establecido por la Convención de Estocolmo en lo relacionado a la prohibición de ingreso de nuevos equipos que contengan PCBs, el manejo adecuado de los residuos líquidos y la descontaminación de los equipos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

  
**Oscar Luis Tuma (h)**  
Diputado Nacional